

Clave de Identificación

DNI – LE – LC N°:

LEGAJO N°:

**CERTIFICADO DE DESEMPEÑO PROFESIONAL
EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA**

RATIFICACIÓN

CORRESPONDIENTE AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR

Régimen de Jubilación Básica Parcial

(Art. 37 Ley 6.716 t.o. 1995. Art. 3 Reglamentación)

En mi carácter de (1) _____ de

(2)

CERTIFICO que el Doctor/a _____ se desempeña en esta Institución

como Profesional en el cargo de (3)

para el cual es indispensable ser ABOGADO, tal como lo exige el Art. (4) de _____

practicándosele descuentos jubilatorios para el régimen (5)

desde el (6) de _____ de _____

Se expide el presente para ser presentado ante la Caja de Previsión Social para Abogados
de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de _____

a los _____ días del mes de _____ de 20 ____ .-

(1) Deberá indicarse cargo de la autoridad certificante.

(2) Deberá indicarse el nombre completo de la dependencia / organización / institución / empresa a la que pertenece.

(3) Deberá indicarse el cargo que se ocupa, no así la categoría y/o jerarquía.

(4) Deberá indicarse: N° de art. y de Ley, ordenanza, resolución, estatuto, reglamento, planta permanente, etc..

(5) Deberá indicarse la caja previsional que recibe los aportes de ley de su empleador.

(6) Deberá indicarse fecha en que comenzó a desempeñar el cargo antes mencionado.

Firma y sello de la Institución

Se adjunta copia del Recibo de Sueldo SI NO

Domicilio constituido del profesional: _____

Teléfono: (_____) _____ Correo electrónico: _____

Sello de Cargo y firma

<i>Ratifico mi permanencia en el Régimen de Jubilación Básica Parcial por el año 2010, de acuerdo al Art. 3 de la reglamentación.</i>
Firma y sello del Profesional

Form. 05/5-R



CAJA DE ABOGADOS

Provincia de Buenos Aires

Su futuro, nuestra responsabilidad

**RATIFICACIÓN
RÉGIMEN DE JUBILACIÓN BÁSICA PARCIAL**

CONSTANCIA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN
(no implica la aceptación de la ratificación al Régimen de Jubilación Básica Parcial)

Fecha

Apellido y Nombre del Solicitante

Sello de cargo y firma

RESOLUCIÓN NRO. 11

JUBILACIÓN ORDINARIA BASICA PARCIAL:

Art. 1: Los afiliados que hubieren optado en algún período por una jubilación ordinaria básica parcial, abonando la mitad de la cuota anual obligatoria, tendrán derecho a las asignaciones y subsidios establecidos legal y reglamentariamente. En tal caso, el monto del beneficio se determinará mediante "prorrata tempore", en forma proporcional a los años que registre con las cuotas aportadas al ciento por ciento (100 %) y al cincuenta por ciento (50 %).

Art. 2: Los afiliados incluidos en este Régimen podrán continuar con su afiliación al Sistema Asistencial (C.A.S.A) teniendo derecho al cobro del 50 % de los valores asignados a cada uno de los subsidios previstos en el art. 56 del reglamento de C.A.S.A. De igual manera con relación al régimen básico tendrán derecho al 50 %. En cuanto a los familiares a cargo podrán continuar en las mismas condiciones. Sin embargo, no podrán incorporar nuevos mientras permanezcan en este régimen.

Art. 3: Los afiliados que optaren por el régimen establecido en el art. 37 de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, deberán presentar entre el 1° de enero y el 31 de marzo de cada año subsiguiente al de ejercicio profesional en relación de dependencia, el certificado de su empleador en donde consten las condiciones exigidas por aquella norma en dicho período. El incumplimiento de este deber se reputará como desistimiento de la opción.

Art.4: Cuando la relación de empleo que hubiere permitido al afiliado optar por este régimen, se interrumpiere o extinguiere por cualquier causa, el monto de la cuota anual obligatoria establecido en el art. 12 inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, se determinará en proporción a los meses de ejercicio profesional desempeñados a tiempo pleno y bajo este régimen, durante el año calendario correspondiente. Igual proporción se considerará para el pago de aquella cuota, respecto del año en que el afiliado formulare su opción.

Art. 5: El pase de excedentes previsto en el art. 38 de la ley 6716 t.o Dec. 4771/95, sólo procederá si los aportes ingresados en el transcurso de cada año inmediato anterior, superaran la cuota anual obligatoria plena (100%) correspondiente a su agrupamiento etéreo normal. Por Cuota Anual Obligatoria debe entenderse, según lo establecido en el art. 12 inc. b) del citado cuerpo legal, la cuota que fija este Directorio en forma diferenciada teniendo en cuenta la edad del afiliado, la fecha de expedición de título y la valuación actuarial que surja como consecuencia del haber jubilatorio básico normal.

Art. 6: Regístrese, publíquese, difúndase y archívese.

APROBADA POR EL H. DIRECTORIO EN SU SESIÓN DEL 8 DE JUNIO DE 1995. Public. B.O 13/04/1998.

Modificado art. 1 por resolución del H. Directorio del 14 y 15 de marzo de 2002. Publicada B.O N° 24.464 del 05/04/2002.

Por resolución del H. Directorio del 12 de abril de 2002 se incorporó la redacción del art. 5. Publicado B.Oficial W 24.503 con fecha 25/06/2002.

Por resolución del H. Directorio del 15 y 16 de abril de 2004 se modificó el art. 2 (con vigencia a partir del año 2004). Publicado en B. Oficial con fecha 21/05/04 pags. 3469/3470.